

EL LAUDO.

Por grande que sea el respeto que nos merezca el Gobierno de la que fué nuestra madre patria; y por debidos que sean los miramientos que queramos y debemos guardar á la persona de S. M. la Reina Regente que ha suscrito el laudo de que nos ocupamos, no debemos, no podemos, nó, como Venezolanos que somos y que amamos á nuestra patria, prescindir de repudiarlo como infundado y á todas luces injusto, á la vez que también lo más expuesto á producir no muy tarde un rompimiento entre las dos Repúblicas hermanas, si el debiera y pudiera llevarse á efecto. ¿Es éste acaso un fin á que se desea llegar con alguna mira interesada y maligna? Nos resistimos á creerlo, á conjeturarlo siquiera; mas no hay que dudarlo, á ese resultado quedaríamos muy expuestos á llegar.



LA GOAGIRA

El Plenipotenciario de Colombia sostuvo en 1833, que el límite de derecho á favor de su patria en esta parte de la frontera llegaba á Punta Espada: mas como no pudo apoyar su pretención en documento alguno valioso, á la vez que Venezuela sostenía pertenecerle por la costa hasta El Cabo de la Vela, basada en la capitulación con los Welzares, el curso ejercido por la Real Compañía Guipuzcoana y muchos otros documentos conocidos, los negociadores del tratado de aquel año, (1833) acaso más que todo persuadidos de que respecto al interior de la península no cabía alegar utti-possidetis, pues ni Venezuela, ni Nueva Granada, ni España misma á pesar de su larga dominación en estos países, han llegado á poseer formal y materialmente aquel extenso territorio, convinieron en la fijación de una línea lo más aproximado posible á los documentos traídos á la vista; y no hay duda que esa línea que allí trazaron dividiendo la península de por mitad poco más ó menos, y que parte de un punto bien conocido y estable como es el de los Montes de Oca al Sur, para ir á terminar á otro igualmente fijo y conocido, el cabo Chichivacoa al Nor-Este, sobre la costa del mar y pasando por la Teta Goagira en el centro de la península, no puede ser ni más clara, ni más racional, ni más equitativa, ni más conveniente para ambas partes; pues evidente es que ninguna de las dos naciones está en capacidad de reducir por si sola á la civilización aquellas tribus numerosas y guerreras, ni tampoco para resguardar ambas costas bravías, la de Occidente y la de Oriente, de modo de prevenir los desastres y conflictos que en ellas ocurren con frecuencia con motivo de los accidentes de mar. Así, pues, nosotros lamenta-

mos que nuestro Congreso de 1836, no hubiera desde entónces prescindido del límite al cabo de La Vela y aceptado aquella limitación, aprobada como ya estaba por el Gobierno y congreso de Nueva Granada.

Más tarde un notable Granadino, el señor General Tomás Cipriano de Mosquera, en un mapa que publicó con su nombre (no dice que año) trazó la línea de los Montes de Oca á la Ensenada de Calabozo; no sabemos con qué fundamento ni objeto; y por último, en los mapas oficiales de la nueva Colombia, de 1864, calcados sobre los trabajos del ingeniero Codazzi, se baja la línea desde la serranía de Perija, sin terminarla en los montes de Oca, que es el límite Sur de la península, admitido por todos; y siguiendo por el rio Sucuy, rodea por el Oriente las lagunas de Sinamaica y del Grande Eneal, y continúa por el rio del Limón y caño de Paijana hasta donde éste desagua en el golfo; de manera que hasta buena parte de los habitantes de Maracaibo que por allí moran, los reputa y reclama como indios goagiros que le pertenecen! El caño Paijana es el que por esa parte forma la isla de San Carlos sobre la cual está situada nuestra fortaleza de este nombre. ¿No sería también mañana Goagira esa fortaleza, llevando el límite á Bajo Seco y La Barra?

En este punto de "diferencia" entre las partes, el fallo arbitral determina la divisororia, del modo siguiente: "Desde los Mogotes de los Frailes, tomando por punto de partida el más inmediato á Yuyachi, (¿Yujechi?) en derechura á la línea que divide el Valle de Upar, de la Provincia de Maracaibo y Rio de Hacha, por el lado arriba de los montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos de los referidos Montes, por el lado del Valle de Upar; y el Mogote de Yuyachi por el lado de la serranía y orrillas del mar." Este trazo dice el Laudo ser el de *derecho*, basado en lo dispuesto en la Real Orden de 13 de Agosto

de 1790, sobre la agregación de Sinamaica á la Provincia de Maracaibo, y en las diligencias practicadas dos años después, para la entrega de ella, (1792) en cumplimiento de aquella Real Orden. Aunque en las conferencias de 1874 y 1875 se combatió esplendidamente la validéz de aquel documento con otros varios de mayor fuerza y legalidad, probando que nuestro límite iba desde los Montes de Oca hasta el cabo de La Vela, con todo, concediendo por un momento á la referida Real Orden el mérito que el árbitro le dá, siempre sostenémos que la línea trazada de los Montes de Oca, término de la Serranía de Perijá, al punto de Yuyachi, (Yujechí le trae el mapa colombiano,) no está conforme con la indicada en el documento citado; pues este dice: que la línea de demarcación, "podrá extenderse al N. O. de dicha poblacion (Sinamaica) hasta el paraje que llaman El Turpio de Malena, distante más de seis leguas de ella; y una línea tirada en derechura al mar, hacia el N. E. será la de división y límites que en adelante separen las dos provincias &."

Esa línea N. E., pues, no puede finalizar ni en Yujechí, (Punta de los Médanos,) ni siquiera en Punta Espada como lo pretendió en 1833, el respetable ingeniero y Plenipotenciario Sr. D. Lino de Pombo, quien hubo de convenir por falta de otra prueba, en que lo fuera en el cabo Chichivacoa, como quedó pactado. Queda, pues, demostrada así la inexactitud de la línea del árbitro como línea *de derecho*, según le place llamarla. Si se admite la validéz de la Real Orden de 13 de Agosto de 1790, y se duda de la exactitud conforme á ella de la que se trazó en el tratado de 1833, nada más fácil ni mas conveniente que mandar hacer aquel trazo por ingenieros de ambos países sobre el terreno mismo, toda vez que los rumbos directos N. O. y N. E. que señala la Real Orden no presentan para esto dificultad alguna.